ANÁLISIS DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS

AMIF 16/02/2012

- Nombre del ordenamiento legal: Ley de Asociaciones Público Privadas (De aquí en adelante referida como "La Ley")
- Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación. 16 de enero del año 2012.
- Fecha de entrada en vigor: 17 de enero del 2012, el Ejecutivo deberá publicar su Reglamento a más tardar en seis meses.

 1.- La Ley tiene como objetivo el permitir y regular la contratación y asociación entre entidades del gobierno federal y empresas de capital privado (De aquí en adelante las denominaremos "Las Asociaciones").

- El objeto de las asociaciones puede ser el desarrollo de infraestructura y prestación de servicios en las siguientes actividades:
- 1.- Actividades de bienestar social.
- 2.- Inversión productiva.
- 3.- Desarrollo de tecnología, investigación, innovación.
- 4.-Las Asociaciones de pueden llevara a cabo con las siguientes entidades.
- 5.-Dependencias y entidades de la Administración pública Federal.
- 6.-Fideicomisos públicos federales.

- 7.-Personas de derecho público federal (i. e. empresas para estatales).
- 8.- Los estados de la República y municipios cuando desarrollen proyectos con fondos federales.
- 9.-La autoridad encargada de administrar e interpretar la Ley es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- 2.- Las Asociaciones no podrán desarrollar los siguientes proyectos: Actividades de:
- I. La exploración, la explotación, la refinación, el transporte, el almacenamiento, la distribución y las ventas de primera mano del petróleo y los productos que se obtengan de su refinación;
- II. La exploración, la explotación, la elaboración y las ventas de primera mano del gas, así como el transporte y el almacenamiento indispensables y necesarios para interconectar su explotación y elaboración. Se exceptúa del párrafo anterior el gas asociado a los yacimientos de carbón mineral.

- La elaboración, el transporte, el almacenamiento, la distribución y las ventas de primera mano de aquellos derivados del petróleo y del gas que sean susceptibles de servir como materias primas industriales básicas y que constituyen petroquímicos básicos, que a continuación se enumeran:
- 1. Etano;
- 2. Propano;
- 3. Butanos;
- 4. Pentanos;
- *5.* Hexano;
- 6. Heptano;
- 7. Materia prima para negro de humo;
- 8. Naftas; y
- 9. Metano, cuando provenga de carburos de hidrógeno, obtenidos de yacimientos ubicados en el territorio nacional y se utilice como materia prima en procesos industriales petroquímicos.

 Tampoco podrá se realizar Asociaciones en actividades donde el sector privado (Inversión privada), no pueda participar, entre otras podemos citar las siguientes:

- 1.-Acuñación de moneda y emisión de billetes.
- 2.- Generación de energía nuclear.

- 3.-Minerales radioactivos.
- 4.-Telégrafos.
- 5.- Correos.
- 6.- Control, supervisión y vigilancia de aeropuertos.

las actividades del sector privado a desarrollarse en Asociaciones deben ser sociedades mercantiles, que serán definidos como él o los Desarrolladores.

Para el desarrollo de proyecto de Asociaciones se deberán tomar las siguientes acciones específicas:

- Celebrar un contrato de largo plazo, que incluya los derechos y obligaciones de cada parte.
- Cuando sea necesario el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones.
- Contar con un proyecto y su viabilidad.
- Los bienes y los inmuebles requeridos.
- Viabilidad jurídica.

| Actividad: | Responsable: |
|----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Proyecto | Dependencia. |
| Aprobación | Comisión Intersecretarial de gasto público, Financiamiento y Desincorporación. |
| Propuestas de proyectos. | Los particulares interesados pueden realizar propuestas de proyectos de Asociaciones. |
| Asignación: A través de concursos (Licitaciones), convocados por la Dependencia. | La Dependencia. |
| Publicar convocatoria. | La Dependencia. |
| Presentación de propuestas con base en la convocatoria. | Futuro Desarrollador. |
| Evaluación de propuestas. | La Dependencia. |
| Asignación del proyecto (Fallo). | La dependencia. |
| Formalización de la Asociación (Firma del Contrato). | La dependencia y el Desarrollador. |

Los contratos que formalicen las asociaciones deben incluir:

- Objeto del contrato.
- Derechos y obligaciones.
- Características de las obras, especificaciones, estándares técnicos, niveles de desempeño y calidad de las obras y la prestación de los servicios incluidos en el proyecto de la Asociación.
- Cuestiones financieras.
- Riesgo a asumir por cada parte.
- Relación de bienes e inmuebles.
- Plazos de inicio y terminación de la obra.
- Penas convencionales.
- Sistema de resolución de controversias.

 Las Asociaciones Público Privadas son un nuevo instrumento jurídico que servirá para que el país pueda contar con mayor inversión en proyectos de infraestructura y servicios públicos, utilizando capital y capacidad de la iniciativa privada